



Recurrente: CLUB BALONMANO LOS DOLMENES		
Resolución recurrida dictada por el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN		
Fecha: 04/03/2026	Acta nº: 2526/54	Punto:

PARTIDO OBJETO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA: DOLMENES ANTEQUERA vs CAJASOL SEVILLA BM. PROIN			
FECHA CELEBRACIÓN: 28/02/2026	JORNADA O SECTOR 23	FASE LIGA REGULAR	CAMPEONATO: PRIMERA DIVISION MASCULINA PRIMERA NACIONAL
Resolución que se recurre: 1) Sancionar al JUGADOR JOSE ANTONIO CONSUEGRA NOGALES del equipo DOLMENES ANTEQUERA, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar y amenazar a un jugador del equipo contrario. Se desestiman las alegaciones del equipo local por cuanto que únicamente aportan una versión subjetiva que no tiene entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad del acta, no siendo admisible la prueba documental aportada dado que no consta ni en el acta ni se puede visualizar en la grabación la identidad del jugador insultado y cuyo cotnenido, además, que no desmiente las expresiones recogidas en el anexo.			

Resolución al recurso dictada el 12/03/2026
Parte dispositiva: VISTO el recurso interpuesto por el CLUB BALONMANO LOS DOLMENES , contra el Acuerdo dictado por el Comité NACIONAL de Competición de fecha 04 de Marzo de 2026, Acta 2526/54 , este Comité decreta: A) DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. DANIEL PODADERA FERNÁNDEZ, actuando en nombre y representación del Club Balonmano Los Dólmenes, contra el Acuerdo dictado por el Comité Nacional de Competición de fecha 04 de marzo de 2026, en Acta 2526/54, confirmando el mismo íntegramente. B) NOTIFÍQUESE la presente resolución al club recurrente, apercibiéndole de que contra las resoluciones de carácter disciplinario se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 96 del Reglamento de Régimen Disciplinario. Las resoluciones de carácter no disciplinario podrán ser impugnadas en la forma, trámite y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable a cada supuesto.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



C) TRASLADAR copia de la presente resolución al Comité Nacional de Competición y a la Tesorería de esta R.F.E.BM., indicándoles que el importe de la tasa abonada en su día por el recurrente, mediante Transferencia, queda depositada en esta R.F.E.BM.

Todo ello por Resolución del COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, dada en Madrid, a la fecha anteriormente indicada.

DILIGENCIA. - Por la presente, yo como Secretaria del Comité Nacional de Apelación, hago constar que esta copia corresponde fielmente con el original de la resolución dictada el día 11 de marzo de 2026, la cual está firmada por mí y la Presidenta de dicho Comité, D^a Milagros MORCILLO CHAPARRO.

Madrid, a 12 de de 2026

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ
Secretaria-Vocal del Comité Nacional de Apelación

